

INICIATIVA QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIX-AA AL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA LA EXPEDICIÓN DE LA LEY GENERAL DE PIROTECNIA, A CARGO DE LA DIPUTADA DIONICIA VÁZQUEZ GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

La que suscribe, Dionicia Vázquez García, diputada de la LXVI Legislatura de la honorable Cámara de Diputados, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6, numeral 1, 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XXIX-AA al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de pirotecnia de uso festivo, recreativo o artesanal, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

México es uno de los países del mundo donde los cohetes no anuncian la guerra, sino la fiesta. Desde las crónicas novohispanas del siglo XVI hasta los espectáculos que acompañaron la reciente reinauguración del Estadio Banorte –anteriormente conocido como Estadio Azteca– el 28 de marzo de 2026, los fuegos artificiales han sido un hilo conductor de la identidad nacional: convocan comunidades, expresan fe, celebran victorias y marcan el ritmo de la vida pública.

No se trata de un ornamento superfluo, sino de un patrimonio vivo que une a más de doscientas mil familias en torno a un oficio ancestral y que genera, según datos de la Coordinación Nacional de Protección Civil, más de diecisiete mil millones de pesos anuales.¹

La presente iniciativa parte de ese reconocimiento y propone dotar al Estado mexicano de un instrumento constitucional que permita, por primera vez, regular la pirotecnia de uso festivo, recreativo o artesanal con la integralidad y la coherencia que merece: expidiendo una ley general que establezca la concurrencia de los tres órdenes de gobierno en torno a un objetivo común, el de preservar este patrimonio con seguridad, tecnología y sustentabilidad.

La legislación actual contrasta con esa riqueza cultural. La regulación de la pirotecnia está dispersa entre normas de corte militar,² reglamentos administrativos, legislaciones estatales contradictorias y silencios normativos que, lejos de proteger al gremio, lo empujan a la clandestinidad. Al tiempo que algunas entidades federativas imponen restricciones sin base científica, la pirotecnia ilegal prospera, los accidentes se multiplican y México pierde competitividad frente a la industria pirotécnica china. Corregir esa paradoja exige actuar desde la raíz del problema, que es precisamente la ausencia de un precepto constitucional que faculte al Congreso de la Unión para expedir una ley general en la materia.

La pirotecnia mexicana es, antes que industria o comercio, una práctica cultural de profunda raigambre histórica. La historiadora María del Carmen Vázquez Mantecón, en su obra “Cohetes de regocijo. Una interpretación de la fiesta mexicana”, publicada por el

Instituto de Investigaciones Históricas de la Universidad Nacional Autónoma de México, documenta que desde el siglo XVI los artificios de fuego formaron parte del tejido festivo novohispano: las canonizaciones, las entradas de virreyes y las fiestas patronales se medían en luminosidad y en el tiempo que duraban “las invenciones de fuego”, símbolo de riqueza, devoción y alegría colectiva.³

Esa herencia fue enriqueciéndose durante la Colonia con la llegada de la pólvora europea y las tradiciones pirotécnicas de los artesanos locales, que combinaron saberes propios con los traídos por las órdenes religiosas. El resultado fue una pirotecnia singular, inconfundiblemente mexicana, caracterizada por la castillería, los toritos, las ruedas giratorias y los juegos de color que hoy admiran visitantes de todo el mundo.

La dimensión religiosa de esa herencia es inseparable de su sentido comunitario. Sobre este punto, la investigadora María Angélica Galicia Gordillo, del Instituto de Investigaciones Antropológicas de la UNAM, explica que el cohete ha funcionado históricamente como un vehículo de comunicación con la deidad: el sonido y la luz viajan hacia el cielo y completan el vínculo entre la tierra y lo sagrado.⁴ No es casualidad que el dicho popular rece “un pueblo que no suena es un pueblo que no existe”: el estruendo del cohete es afirmación de identidad, prestigio comunitario y vida social activa. Con base en datos del Instituto Mexiquense de la Pirotecnia (Imepi), en el estado de México hay aproximadamente ocho mil doscientas iglesias en las que se utiliza pirotecnia en las celebraciones patronales y de año nuevo. Ese tejido devocional y festivo no admite reducción a una variable de mercado; es, en los términos del artículo 4 constitucional, un bien cultural que el Estado tiene obligación de tutelar.

La investigación académica sobre casos regionales confirma que esa tutela trasciende lo simbólico y tiene consecuencias materiales directas. La tesis de maestría “Altars de Fuego: La Pirotecnia Tradicional de Juchitán, Oaxaca” documenta cómo en los Valles Centrales del sur del país la pirotecnia estructura economías domésticas enteras, organiza la vida ritual y reproduce identidades étnicas que no tienen sustituto.⁵ Por su parte, en Tultepec, estado de México –municipio que concentra la mayor producción nacional–, la investigación de la tesis “Riesgo industrial y vulnerabilidad social en el municipio de Tultepec, estado de México. El caso de la pirotecnia” estima que el sector es la columna vertebral de la economía local.⁶ El especialista en arte pirotécnico, doctor Gabriel H. Angelotti Pasteur, señala que más del noventa y nueve por ciento de los productores de pirotecnia en México son artesanos tradicionales que transmiten su saber de generación en generación;⁷ de ese tejido productivo dependen, directa o indirectamente, más de doscientas mil familias en todo el territorio nacional.⁸

El derecho comparado ofrece lecciones ilustradoras para el diseño de una ley general de pirotecnia. En la Unión Europea, la Directiva 2013/29/UE establece un marco armonizado que clasifica los artículos pirotécnicos en cuatro categorías –F1, F2, F3 y F4– según su nivel de peligrosidad, edad mínima de uso y distancias de seguridad requeridas; ese esquema permite que los Estados miembros mantengan restricciones nacionales por motivos de seguridad sin obstaculizar su libre circulación.⁹

España, por su parte, desarrolló mediante el Real Decreto 989/2015 un sistema de catálogo obligatorio: los artículos pirotécnicos deben obtener certificados de conformidad y marcado CE, y los fabricantes conservan documentación técnica durante diez años, generando así una regulación que México aún no posee.¹⁰

El caso de los Estados Unidos resulta especialmente instructivo por su naturaleza dual. La Oficina de Alcohol, Tabaco, Armas de Fuego y Explosivos regula los fuegos artificiales de exhibición mediante licencias federales y tablas de distancias de almacenamiento; simultáneamente, la Comisión de Seguridad de Productos del Consumidor establece estándares técnicos precisos: prohíbe compuestos de arsénico y mercurio, regula el tiempo de quemado de mechas entre tres y nueve segundos, y fija un límite de ruido de 120 decibeles para los fuegos artificiales de consumo.¹¹ Esa división funcional –seguridad en un organismo, regulación técnica y comercial en otro– ha permitido desarrollar a la vez una industria competitiva y un marco de protección al consumidor.

Canadá, por su cuenta, exige que todos los fuegos artificiales –tanto de consumo como de exhibición profesional– figuren en una lista de explosivos autorizados administrada por Recursos Naturales Canadá, distinguiendo entre pirotecnia de efectos especiales para cine y televisión, fuegos de alto riesgo y productos de consumo masivo.¹² Argentina, finalmente, ha construido su regulación mediante el decreto 302/83 y la normativa del Registro Nacional de Armas (Renar), clasificando los artificios en clases A-11, B-3 y C-4 con diferentes niveles de control.¹³

El denominador común de esos modelos es la concurrencia de órdenes de gobierno: ninguno concentra toda la regulación en un solo nivel –ni en el Ejecutivo federal ni en los gobiernos locales–, sino que distribuye competencias de acuerdo con la naturaleza de cada función. México requiere exactamente ese esquema concurrente. La distinción entre fabricación, almacenamiento, transporte, comercialización y uso festivo implica cadenas de responsabilidad que van desde el taller artesanal hasta la plaza pública; ningún orden de gobierno puede gobernarlas solo con eficacia.

Mientras en México, algunas autoridades debaten si prohibir o no la pirotecnia, el mundo la está comprando. Datos del Observatorio de Complejidad Económica correspondientes a 2022 muestran que Estados Unidos importó artículos pirotécnicos por un valor de setecientos once millones de dólares, lo que lo convierte en el principal importador mundial, representando aproximadamente el treinta y dos por ciento del total global.¹⁴ Le siguen en importancia Alemania con más de noventa y cuatro millones, Países Bajos con más de sesenta millones, Reino Unido con cincuenta y nueve millones e Italia con alrededor de 71 millones de dólares en datos de 2023.¹⁵ En ese mercado colosal, China domina la exportación con ochocientos sesenta y seis punto tres millones de dólares –equivalentes al ochenta y cinco punto cinco por ciento del total mundial– mientras México, pese a su tradición centenaria, ni siquiera aparece entre los quince principales exportadores.¹⁴

La ponencia presentada por Rod Cameron, fundador de Pyro Planet –empresa con presencia en más de quince países y tercer mayor exportador mundial de productos

pirotécnicos–, ante el Tercer Simposio de la Feria Internacional de Pirotecnia de Tultepec, el 14 de marzo de 2026, es contundente: “México tiene el talento, la infraestructura artesanal y la reputación internacional para posicionarse como exportador competitivo, pero carece del marco normativo que genera confianza en los compradores internacionales”.¹⁵ El dato sobre la pirotecnia de procedencia china agrava ese diagnóstico: artesanos de Tultepec han denunciado que la importación de material pirotécnico chino -que ingresa en condiciones poco claras de registro y trazabilidad- ha incrementado la presión competitiva sobre la producción nacional y elevado el riesgo de accidentes por diferencias en la composición química, particularmente la mayor concentración de azufre en los productos asiáticos.¹⁸

Desde la perspectiva de la competitividad, la ventaja comparativa de México es real y demostrable. Expertos japoneses en pirotecnia –Japón, uno de los países más avanzados tecnológicamente del mundo– viajan a México específicamente para aprender la técnica de movimiento y giro usada en la castillería, que no puede replicarse con motores electrónicos y que sólo puede transmitirse mediante el saber artesanal acumulado generación tras generación. Esa ventaja diferencial no se capitaliza por ausencia de regulación que ofrezca garantías de calidad, rastreabilidad y seguridad jurídica a los compradores extranjeros. Una ley general que establezca estándares técnicos nacionales, certificación de productos y mecanismos de control de calidad convertiría ese talento en una palanca de exportación con potencial enorme para la balanza comercial del país, especialmente con el mercado del continente americano, donde la población demanda espectáculos pirotécnicos de calidad que hoy se abastecen casi en su totalidad desde China.

Uno de los principales desacuerdos que atraviesa el debate legislativo sobre pirotecnia es el que enfrenta el enfoque regulatorio con el prohibicionista. La lógica prohibicionista parte de una premisa intuitiva: si la actividad es peligrosa, suprimirla elimina el peligro. Esa premisa es, sin embargo, radicalmente falsa cuando se aplica a una actividad tan arraigada social y económicamente como la pirotecnia en México. La prohibición no suprime la demanda; la traslada al mercado clandestino. Como lo documenta la Secretaría de la Defensa Nacional, de enero de 2007 a diciembre de 2018, esta Secretaría destruyó cuatrocientas cincuenta y siete mil setecientas treinta y ocho toneladas de material pirotécnico clandestino: un número que ilustra con elocuencia el efecto paradójico de la restricción sin regulación.¹⁹

El clandestinaje genera, a su vez, condiciones exponencialmente más peligrosas que la actividad regulada: ausencia de protocolos de seguridad, mezclas químicas sin supervisión técnica, almacenamiento improvisado en zonas urbanas densamente pobladas y, sobre todo, la imposibilidad de que las autoridades apliquen medidas preventivas sobre procesos que no conocen ni controlan.

Las investigaciones académicas coinciden en que la mayoría de los accidentes graves no ocurren en los talleres artesanales con permisos vigentes, sino en bodegas clandestinas, en establecimientos que operan sin conformidad municipal o en puntos de venta que mezclan producto artesanal mexicano con pirotecnia importada de alto riesgo. Destruir la pirotecnia almacenada es, además, un proceso industrial que conlleva sus propios riesgos; sin eventos lícitos en los que usar el producto, su disposición final se convierte por sí misma en una fuente de peligro.

La solución a ese dilema no es prohibir más, sino regular mejor. El artículo 38 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos ya prevé la participación coordinada de entidades federativas y municipios, y el artículo 39 establece la exigencia de conformidad local para la ubicación de los establecimientos. Sin embargo, esas normas coexisten con un mosaico fragmentado de ordenamientos locales que, con frecuencia, se contradicen entre sí, impiden la obtención de permisos o convierten a los artesanos en sujetos de criminalización arbitraria por parte de autoridades municipales que actúan sin el sustento técnico ni el marco jurídico adecuados.

Una ley general en la materia dotaría de coherencia a ese conjunto normativo, establecería pisos mínimos irrenunciables de seguridad y abriría, al mismo tiempo, canales de formalización accesibles para los pequeños productores.

En el debate público reciente, dos argumentos de corte humanitario han ganado protagonismo en el discurso prohibicionista: el impacto de la pirotecnia en los animales de compañía y las afectaciones a personas con trastorno del espectro autista (TEA). Ambos merecen una respuesta respetuosa, pero firmemente fundada en la evidencia disponible, pues su utilización política ha tendido a exagerar su alcance científico y a ignorar alternativas proporcionales. La presente iniciativa reconoce la legitimidad de esas preocupaciones, pero rechaza que constituyan justificación suficiente para prohibir una actividad patrimonial de la envergadura que se ha descrito.

Sobre el impacto ambiental y en los animales, destaca el análisis presentado durante la XXXV Feria Internacional de la Pirotecnia de Tultepec, realizado en 2024 por la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible del estado de México, en coordinación con el Imepi. El monitoreo continuo de los contaminantes criterio –PM10, PM2.5, ozono, monóxido de carbono, dióxido de azufre y dióxido de nitrógeno– durante el período del 27 de febrero al 19 de marzo de 2024 arrojó resultados que no superaron los límites máximos permisibles establecidos en la normativa mexicana.²⁰ El titular del Instituto Mexiquense de Pirotecnia ha señalado además que “no existe registro de que se haya presentado una contingencia ambiental provocada por la detonación de fuegos artificiales”, y que los contaminantes generados “son partículas muy pesadas que no permanecen en la atmósfera, sino que se disipan rápidamente al suelo”.²¹

Más recientemente, la ingeniera Paula Griselda Muñoz Linares, capacitadora del Imepi con especialidad en química aplicada, refuerza ese diagnóstico en su ponencia presentada ante el Tercer Simposio Nacional Pirotécnico, realizado el 14 de marzo de 2026: la contaminación medible sólo puede evaluarse con instrumentos de monitoreo, y los datos disponibles no evidencian superación de los criterios normativos.²²

En cuanto a la propuesta de sustituir la pirotecnia artesanal por espectáculos con drones -presentada por algunas autoridades como alternativa para el cuidado del medio ambiente- carece de sustento técnico y resulta contraproducente en términos económicos, ambientales y de seguridad pública. Al respecto, el titular del Imepi señaló en instalaciones del Poder Legislativo de Querétaro, el 5 de febrero de 2026, ante legisladoras federales y locales que una sola batería de litio de un dron, al caer en un cuerpo de agua, contamina

hasta tres mil metros cúbicos -daño que no tiene comparación con el impacto fugaz y acotado de los artificios pirotécnicos-; que un espectáculo de quinientos drones implica desechar quinientas baterías al año, residuos clasificados como peligrosos para los que México no cuenta con infraestructura de reciclaje; y que el costo de ese mismo espectáculo puede llegar a seis millones de pesos por diez minutos, frente a ciento ochenta mil pesos por una hora de castillería.²³

A ello se suma la inviabilidad operativa de los drones en zonas con edificaciones altas, señal GPS inhibida o baja conectividad satelital -condiciones habituales en los centros históricos donde se celebran las fiestas patronales-, así como el riesgo de accidentes masivos ante fallas de calibración, tal como ocurrió en Coahuila cuando cerca de cuatrocientos drones cayeron sobre el público durante la celebración del 15 de septiembre de 2025.²⁴ El caso más elocuente lo ofrece China: fue el primer país en sustituir por ley su pirotecnia con drones, pero tras comprobar que el daño ambiental resultaba mayor, revirtió la decisión y autorizó el regreso de los fuegos artificiales.²⁵ La evidencia disponible indica, por tanto, que los drones no son una alternativa; son un problema distinto y más costoso.

En lo que respecta a los animales de compañía, estudios realizados en parques de entretenimiento familiar como Busch Gardens en Vancouver –que es simultáneamente jardín botánico, zoológico y acuario– llevan casi treinta años ofreciendo espectáculos pirotécnicos sin evidencia de daño sistemático a la fauna.²⁶ En el discurso inaugural del Tercer Simposio Nacional Pirotécnico de 2026, pronunciado por el actual titular del Imepi, Emmanuel Reyes Urbán, se señala con precisión que los perros que resultan lastimados con motivo de los festejos no necesariamente sufren daño directo de la pirotecnia, sino de condiciones de tenencia irresponsable -como tenerlos amarrados en azoteas- que son un problema de bienestar animal independiente de la actividad pirotécnica.²⁷

De igual forma, en la exposición se señaló que en la zona de producción de “La Saucera”, después de las celebraciones de diciembre, son los propios pirotécnicos quienes recogen y cuidan a los perros y gatos abandonados por quienes los regalaron como juguetes navideños. Esa paradoja revela que la correlación entre pirotecnia y maltrato animal es, cuando menos, sumamente simplificada.

En cuanto a las personas con TEA, la promovente de este proyecto de decreto reconoce la hipersensibilidad sensorial como una condición real que merece atención. Existen diversas estrategias que tutores y autoridades pueden implementar: espacios de quietud habilitados durante los festejos, calendarización pública de los eventos pirotécnicos, protocolos de comunicación previa a las comunidades. Sin embargo, el ordenamiento jurídico no puede prohibir cada actividad generadora de estímulos sensoriales –ruido de tráfico, detonaciones vehiculares, alarmas, música urbana– sólo porque algunas personas sean sensibles a ellos. La proporcionalidad constitucional exige que las restricciones a derechos y actividades estén justificadas por daños comprobados, no por percepciones o presunciones, y que sean las menos gravosas entre las alternativas disponibles. La regulación –con normas de ruido, horarios y distancias mínimas– responde a ese principio; la prohibición, no.

La Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos (LFAFE) constituye hoy el principal instrumento legal para la regulación de la pirotecnia en México. Sus artículos 37 al 45 atribuyen a la Secretaría de la Defensa Nacional el control y la vigilancia de las actividades industriales y comerciales con artificios pirotécnicos, establecen los requisitos de seguridad para instalaciones, y prevén la participación de las autoridades locales para la conformidad en materia de ubicación y seguridad. Asimismo, en su última reforma publicada del 29 de mayo de 2025, en el artículo 5 se ordena a los tres niveles de gobierno a realizar campañas educativas sobre el riesgo de manipulación de artificios pirotécnicos, pero pierde especificidad y eficacia regulatoria en materia pirotécnica.²⁸

Esa arquitectura normativa tiene méritos reales: establece permisos generales, ordinarios y extraordinarios; exige dictámenes técnicos de protección civil; y contempla la coordinación con los tres órdenes de gobierno. Su Reglamento desarrolla esas disposiciones con especificaciones técnicas sobre almacenamiento, transporte y condiciones de los establecimientos, coherentes además con las normas oficiales mexicanas aplicables –NOM-009-SCT2/2009, NOM-003-SEGOB/2002 y NOM-002-STPS-2010–.

No obstante esos avances, la LFAFE adolece de vacíos estructurales que esta iniciativa pretende superar. En primer lugar, la ley tiene una vocación predominantemente militar y de seguridad nacional: nació para regular armas y explosivos de uso bélico, y la pirotecnia artesanal fue incorporada a ese régimen por analogía, no por diseño. Esa lógica produce fricciones continuas: la Secretaría de la Defensa Nacional es la autoridad rectora de una actividad que, en su dimensión festiva, nada tiene que ver con la seguridad del Estado. En segundo lugar, la ley carece de disposiciones sobre desarrollo económico, competitividad internacional, fomento de la innovación, capacitación artesanal y protección del patrimonio cultural, que son todas dimensiones sustanciales de la pirotecnia de uso festivo. En tercer lugar, al realizar un diagnóstico de las leyes locales en las 32 entidades federativas es evidente la dispersión de la regulación, lo que produce un mosaico de normas incompatibles: algunos estados prohíben determinados tipos de pirotecnia, otros la fomentan, y otros carecen de cualquier regulación específica, generando desigualdades injustificadas en el ejercicio de la actividad. Finalmente, la LFAFE no contempla procedimientos de participación del gremio artesanal en el diseño de la regulación, lo que genera normas técnicamente deficientes porque ignoran el conocimiento empírico acumulado por los propios artesanos.

La existencia del Instituto Mexiquense de la Pirotecnia –creado por el estado de México mediante decreto publicado en la Gaceta del Gobierno el 15 de julio de 2003, con última reforma el 5 de abril de 2024– demuestra que cuando hay voluntad política es posible construir institucionalidad especializada que articule seguridad, capacitación, innovación y patrimonio cultural en torno a la pirotecnia.²⁹ El Imepi es una institución referente que una ley general podría replicar y escalar a nivel nacional, con adaptaciones a las realidades regionales de cada entidad federativa. Para eso, sin embargo, se requiere primero que la Constitución autorice al Congreso de la Unión a legislar en la materia con un enfoque concurrente: eso es exactamente lo que la adición de la fracción XXIX-AA al artículo 73 viene a hacer.

De acuerdo con lo expuesto, México cuenta con una actividad de enorme relevancia cultural, social y económica, cuya regulación es fragmentada, desactualizada en sus fundamentos y constitucionalmente insuficiente para el enfoque de concurrencia que la materia demanda. La pirotecnia de uso festivo, recreativo o artesanal no puede regularse únicamente desde la óptica de los explosivos militares; tampoco puede abandonarse a la discrecionalidad de los 2 mil 478 municipios y demarcaciones territoriales que, sin parámetros comunes, deciden unilateralmente entre la permisividad total y la prohibición absoluta. Ese vacío produce exactamente lo que ningún orden de gobierno desea: accidentes provocados por la informalidad, pérdida de empleos, desaparición de saberes tradicionales y creciente dominación del mercado por pirotecnia importada de menor calidad y mayor riesgo.

La vía para corregir ese vacío es la que se propone mediante esta iniciativa: adicionar una fracción XXIX-AA al artículo 73 constitucional para facultar al Congreso a expedir una ley general que establezca la concurrencia de la federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en materia de pirotecnia de uso festivo, recreativo o artesanal. La ley general habilitada por esta fracción podría, entre otros contenidos, establecer los principios básicos de seguridad que toda regulación subnacional deba respetar; definir los mecanismos de certificación de productos y artesanos; crear instancias de coordinación interinstitucional; regular el acceso al mercado internacional; establecer pisos de protección laboral para los trabajadores del sector; y garantizar la participación del gremio en el diseño normativo. Se trata, en suma, de construir una arquitectura regulatoria coherente con la complejidad real de la actividad: una que promueva sin dejar de proteger, que innove sin abandonar la tradición, y que integre a México en el mercado internacional desde la fortaleza de su patrimonio cultural.

El precedente constitucional es abundante y sólido. El artículo 73 ya contempla leyes generales concurrentes en materia de asentamientos humanos, turismo, pesca, cultura física y deporte, cinematografía, cultura, transparencia, seguridad pública, atención a víctimas, y muchas otras. En todos esos casos, el constituyente permanente reconoció que la materia tenía una dimensión nacional que exigía principios y estándares comunes, pero también una dimensión local que requería flexibilidad y autonomía subnacional. La pirotecnia de uso festivo cumple con exactitud esas dos condiciones: hay valores nacionales en juego –el patrimonio cultural, la seguridad de la población, la competitividad económica del país– y hay realidades locales irremplazables –las tradiciones de Juchitán, los saberes de Tultepec, las fiestas patronales de miles de municipios– que sólo pueden gestionarse con proximidad y conocimiento territorial. La fracción XXIX-AA es la respuesta constitucionalmente correcta a ese doble requerimiento.

En definitiva, la pirotecnia artesanal y festiva de México es un patrimonio cultural vivo, un motor económico de primera importancia para cientos de miles de familias, una oportunidad exportadora desaprovechada y una actividad cuya seguridad se garantiza mejor con regulación inteligente que con prohibición reactiva. Los argumentos que pretenden estigmatizarla carecen, en su mayoría, del sustento científico que la jurisprudencia constitucional exige para limitar derechos; los que buscan regularla desde el marco bélico de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos lo hacen con instrumentos

inadecuados para la complejidad cultural y económica del fenómeno. Mientras tanto, China sigue dominando el mercado mundial y México dilapida su ventaja comparativa.

La adición de la fracción XXIX-AA al artículo 73 constitucional no resuelve sola todos esos problemas. Pero abre la única puerta que puede resolverlos: la de una ley general que concorra con seriedad y coherencia a los tres órdenes de gobierno en torno a un mandato común. Una ley que reconozca a los artesanos pirotécnicos como portadores de un patrimonio nacional, que establezca condiciones de trabajo y seguridad dignas, que genere los estándares técnicos que los compradores internacionales exigen, que armonice las legislaciones estatales hoy contradictorias y que garantice que ningún municipio pueda prohibir arbitrariamente lo que la nación entera ha reconocido como suyo.

Las diputadas y los diputados que integran esta soberanía tienen en sus manos una decisión de consecuencias duraderas. Votar a favor de esta iniciativa no es sólo votar a favor de los artesanos pirotécnicos, es votar a favor de un México que gobierna su diversidad cultural con inteligencia institucional, que aprovecha sus ventajas con visión de largo plazo y que entiende que preservar lo propio es siempre la condición de competir en el mundo.

A fin de dar mayor referencia a la iniciativa que se propone, se incorpora el siguiente cuadro comparativo respecto de la fracción que se adiciona:

Por lo expuesto, se somete a consideración de los integrantes de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto por el que se adiciona una fracción XXIX-AA al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de pirotecnia de uso festivo, recreativo o artesanal

Artículo Único. Se adiciona una fracción XXIX-AA al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73. ...

I. a XXIX-Z. ...

XXIX-AA. Para expedir la ley general que establezca la concurrencia de la federación, las entidades federativas, los municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de pirotecnia de uso festivo, recreativo o artesanal.

XXX. a XXXII. ...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión deberá expedir la ley general en materia de pirotecnia referida en la fracción XXIX-AA del artículo 73, dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.

Notas

1 Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, “Trabaja SSPC con productores para evitar accidentes por pirotecnia,” Gobierno de México, 18 de diciembre de 2019, <https://www.gob.mx/sspc/prensa/trabaja-sspc-con-productores-para-evitar-accidentes-por-pirotecnia>.

2 Angelotti Pasteur, Gabriel. Artesanía prohibida: de cómo lo tradicional se convierte en clandestino. Conaculta-INAH, 2004, p. 178.

3 Vázquez Mantecón, María del Carmen. Cohetes de regocijo. Una interpretación de la fiesta mexicana. UNAM-IIH, Serie Historia General 35, ISBN 978-607-02-9484-6, publicado en línea 14 de noviembre de 2017. Introducción, páginas 9-10.

4 Galicia Gordillo, María Angélica. “La pirotecnia, una manifestación relacionada con lo ritual y religioso.” Gaceta UNAM, 5 de enero de 2026. Instituto de Investigaciones Antropológicas, UNAM.

5 María de la Cruz Aragón Noriega, “Altars de fuego: La pirotecnia tradicional de Juchitán, Oaxaca” (tesis de maestría, Universidad Nacional Autónoma de México, 2009), 43.

6 Flavio Josafat Gordillo Orduño, “Riesgo industrial y vulnerabilidad social en el municipio de Tultepec, estado de México. El caso de la pirotecnia” (tesis de licenciatura, Universidad Autónoma Metropolitana, 2022), página 54.

7 Angelotti Pasteur, Gabriel. Artesanía prohibida: de cómo lo tradicional se convierte en clandestino. Conaculta-INAH, 2004, página 214.

8 Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, “Trabaja SSPC con productores para evitar accidentes por pirotecnia,” Gobierno de México, 18 de diciembre de 2019, <https://www.gob.mx/sspc/prensa/trabaja-sspc-con-productores-para-evitar-accidentes-por-pirotecnia>.

9 Unión Europea, Parlamento Europeo y Consejo, Directiva 2013/29/UE, de 12 de junio de 2013, sobre la armonización de las legislaciones de los Estados miembros en materia de comercialización de artículos pirotécnicos, *Diario Oficial de la Unión Europea* L 178 (28 de junio de 2013): 27-65, <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2013-81272>.

10 España, Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería, Boletín Oficial del Estado, núm. 267 (7 de noviembre de 2015): 105372-105574, <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-12054>.

11 US. Consumer Product Safety Commission, "Fireworks," consultado el 1 de abril de 2026, <https://www.cpsc.gov/Business—Manufacturing/Business-Education/Business-Guidance/Fireworks>.

12 Natural Resources Canada, "Permits, Licences, Certificates and Regulations for Fireworks and Pyrotechnics", última modificación el 24 de abril de 2024, <https://natural-resources.canada.ca/minerals-mining/explosives-fireworks-ammunition/fireworks-pyrotechnics/permits-licences-certificates-regulations-fireworks-pyrotechnics>.

13 Argentina, Ley 20.429, Ley Nacional de Armas y Explosivos, Boletín Oficial de la República Argentina, 21 de mayo de 1973 (texto actualizado), <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/65000-69999/65856/texact.htm>.

14 Observatory of Economic Complexity, "Fuegos artificiales (HS: 360410)," OEC World, consultado el 1 de abril de 2026, <https://oec.world/es/profile/hs/fireworks>.

15 Íbid. OEC y AEPIRO, datos 2022-2023.

16 Daniel Workman, "Fireworks Exporters by Country," World's Top Exports, 18 de agosto de 2024, <https://www.worldstopexports.com/fireworks-exporters/>.

17 Cameron, Rod. Ponencia "Oportunidades para México en América." Tercer Simposio de la Feria Internacional de Pirotecnia, Tultepec, 14 de marzo de 2026, https://www.facebook.com/watch/live/?ref=watch_permalink&v=1942125743065732

18 Rindy Reboledo, "Los chinos le pegan a la pirotecnia mexicana", *El Universal*, 22 de diciembre de 2019, <https://www.eluniversal.com.mx/metropoli/los-chinos-le-pegan-la-pirotecnia-mexicana/>

19 Ibídem.

20 Gobierno del estado de México / Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible / IMEPI. Medición de contaminantes atmosféricos durante la Feria Internacional de la Pirotecnia en el municipio de Tultepec. Oficio SMAyDS/DGPCCA/23100005000000L/OF.02583/2024, Metepec, 9 de mayo de 2024, página 1.

21 Informativo Nacional, "Llama el IMEPI a no satanizar la actividad pirotécnica," 19 de diciembre de 2022, https://informativonacional.com.mx/llama_el_imepi_a_no_satanizar_la_actividad_pirotecnica-e3TQ2Nzc2e3w.html.

22 Muñoz Linares, Paula Griselda. Ponencia "Impacto ambiental por pirotecnia." Tercer Simposio Nacional Pirotécnico, 2026, https://www.facebook.com/watch/live/?ref=watch_permalink&v=815530494226581

23 Reunión de trabajo sobre pirotecnia con participación del IMEPI y legisladores del Estado de Querétaro, 5 de febrero de 2026.

24 Infobae. 2025. "Chocan drones en espectáculo patrio en Piedras Negras, Coahuila y terminan la función prematuramente". 17 de septiembre.

<https://www.infobae.com/mexico/2025/09/17/chocan-drones-en-espectaculo-patrio-en-piedras-negras-coahuila-y-terminan-la-funcion-prematuramente/>

25 Ibídem.

26 Cienfuegos, SA. Informe sobre la industria pirotécnica en Argentina y su ordenamiento jurídico, 2016, <http://concejoshuaia.sytes.net/sistema/files/ASUNTOS/2016/1404.pdf>

27 Imepi, Director General. Discurso Simposio 2026. Tercer Simposio Nacional Pirotécnico, Estado de México, 2026,

https://www.facebook.com/watch/live/?ref=watch_permalink&v=815530494226581

28 Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, Diario Oficial de la Federación, 11 de enero de 1972 (última reforma publicada el 29 de mayo de 2025),

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFAFE.pdf>

29 Decreto 142. Ley que crea el organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Instituto Mexiquense de la Pirotecnia. Publicada en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, 15 de julio de 2003. Última reforma: 5 de abril de 2024.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, el 7 de abril de 2026.

Diputada Dionicia Vázquez García (rúbrica)